



RESOLUCIÓN N° 0460-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 1125-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **10 856,40 m² (1.0856 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, con CUS N.° 198986 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D00003205-2024-ANIN/DGP presentado el 17 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30075-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicita la transferencia de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash"* (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 32); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 4784333-2024 expedido el 21 de agosto de 2024 (fojas 35 y 36); **c)** copia de la partida registral N.º 07051859 (fojas 38 al 375); **d)** panel fotográfico e informe de inspección técnica de "el predio" (fojas 418, 421 y 422); **e)** plano perimétrico-ubicación, plano de independización y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 424, 426, 428 al 430); y, **f)** plano de diagnóstico (foja 460).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos

perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, **el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el **31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha encontrado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 01386-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de octubre de 2024 (fojas 462 al 470), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i) Se encuentra ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote;

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

- ii) De la consulta de la Base Única SBN – Geocatastro, se visualiza que se superpone con el CUS Matriz 3318, correspondiente al FUNDO TAMBO REAL, inscrito en la Partida N.º 07051859;
- iii) Según el Certificado de Búsqueda Catastral N.º 4784333-2024 expedido el 21 de agosto de 2024 (en adelante, “CBC”) y la información proporcionada en el visor Geográfico de SUNARP, en el datum WGS84, presenta superposición gráfica total con la partida registral N.º 11166058, título 2023-643557, referida a una anotación preventiva. Situación que ha sido advertida en el Plan de saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”), señalando que la misma, no constituye un impedimento para la continuación del presente procedimiento;
- iv) No cuenta con zonificación asignada; de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020–2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 006-2020-MPS, de fecha 30 de setiembre de 2020;
- v) De acuerdo al Plan de saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”) y el Informe de Inspección Técnica, no se ha encontrado edificaciones; no obstante, se ha identificado una ocupación⁵ y/o posesión, que corresponde a un conductor de parcela con fin agropecuario, respecto del cual se procederá con el reconocimiento de mejoras conforme al “Decreto Legislativo N.º 1192”, lo cual, se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024;
- vi) De acuerdo al Geocatastro que administra esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso n.º 16385-2016, de estado CONCLUIDO, mediante la cual, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el escrito presentado por el presidente de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco donde remite los planos de la referida Comunidad Indígena, en el que se especifica los límites y linderos de la propiedad de la citada comunidad, la cual obra inscrita en la partida matriz N.º 07000610 (denominado “Montes de Chimbote”). Al respecto, en el “PSFL”, se precisa que se ha solicitado información gráfica y registral ante la SUNARP y la Dirección Regional Agraria – Áncash, donde verifica la unanimidad en cuanto a la inexistencia de documentos técnicos que grafiquen y determinen fehacientemente la ubicación exacta de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; por lo que, se advierte la imposibilidad de determinar gráficamente la existencia de terreno comunal y la existencia de superposición. Asimismo, indica que la referida comunidad utiliza la palabra “indígena” debido al contexto legal de la época y no a su ubicación; siendo realmente una comunidad campesina de Costa⁶; por último, precisa que, de la inspección de campo, se determinó que “el predio” no se superpone con la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco. Al respecto, es preciso además tener en cuenta que de la consulta efectuada a la Base de Pueblos Indígenas –BDPI del Ministerio de Cultura, no se verifica superposición con comunidad campesina;
- vii) No se advierten procesos judiciales ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas ni en proceso de formalización, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, redes de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, ni redes viales;
- viii) De la consulta al visor web SICAR del MIDAGRI, se visualiza superposición parcial sobre cinco (5) Unidades Catastrales, siendo estas: U.C. N.º 09891 catastrado a nombre de Tapia Pérez Tomas Inocente, U.C. N.º 09890 catastrado a nombre de Zafra Corales Rosa Elva y Añasgo Miranda Francisco Amador, U.C. N.º 09889 catastrado a nombre de Gonzales Carranza Virgilio, U.C. N.º 09688 catastrado a nombre de Gonzales Carranza Eleuterio y Casas Chancafe Domitila; y U.C. N.º 09689 catastrado a nombre de Solís Gonzales Hilario y García Diaz Juana. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el “PSFL”, dichas unidades catastrales no se encuentran formalizadas por la entidad competente, asimismo, de la inspección de campo, se advierte sobre “el predio”, presencia de actividad económica (agrícola), los mismos que serán evaluados conforme al Decreto Legislativo N.º 1192 y modificatorias, para el reconocimiento de mejoras, por lo cual, no existe afectación de terceros;

⁵ Identificado con código de afectación interna 2499818-LAC-A2R-179.

⁶ Según la Ley n.º 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, las comunidades indígenas son las que se ubican en la selva peruana; no siendo este el caso.

- ix) Según el visor del IERP – SNCP/IGN, se encuentra superposición parcial con el río Lacramarca; asimismo, de la consulta efectuada en el visor SNIRH del ANA, se visualiza superposición total con el ámbito de la faja marginal del Río Lacramarca, cuyos hitos fueron aprobados mediante Resolución Directoral N° 1167-217-ANA-AAA.HCH del 5 de octubre del 2017, situación advertida en el “PSFL”.
- x) Según el visor SIGRID – CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable. Asimismo, el “PSFL” indica que está sujeto totalmente a riesgos por inundaciones en nivel Baja y riesgo por movimientos de masa, en nivel de Muy Baja. De igual manera, se advierte riesgo total en nivel Muy Alto a inundaciones por lluvias fuertes; asimismo, indican que, en “el predio” se realizará el enrocado en el lecho del cauce y se construirán diques de protección siendo vinculantes en materia de mitigación de los riesgos citados;
- xi) En el “PSFL” se señala que las diversas cargas y/o gravámenes inscritas en la partida N.º 07051859⁷, no afectan el ámbito de “el predio”;
- xii) Presenta los documentos técnicos de “el predio” que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no advirtiéndose observaciones técnicas; y,
- xiii) Respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del río Lacramarca, se precisa que constituye **un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

17. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, hoy la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 01386-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), por lo que, no está

⁷ Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071 y D00072.

comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; por tanto, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, la Ley N.° 31841, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.° 1192”, el “TUO de Ley N.° 27444”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2025/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.° 0471-2025/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **10 856,40 m² (1.0856 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, con CUS N.° 198986, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash”*.

7 artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Responsable de la UFEPP
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

E1	E1-F1	7.42	166°27'40"	769340.7873	8999599.2193
F1	F1-G1	2.65	154°15'23"	769337.3837	8999605.8169
G1	G1-H1	1.39	195°10'51"	769337.3122	8999608.4681
H1	H1-I1	2.89	226°27'48"	769336.9122	8999609.7990
I1	I1-J1	3.28	153°25'32"	769334.3329	8999611.1025
J1	J1-K1	10.15	165°33'52"	769332.3766	8999613.7352
K1	K1-L1	32.58	181°27'58"	769328.5437	8999623.1370
L1	L1-M1	62.76	179°21'9"	769315.4752	8999652.9850
M1	M1-N1	25.12	177°4'18"	769290.9558	8999710.7545
N1	N1-O1	27.62	181°43'17"	769282.3360	8999734.3477
O1	O1-P1	29.83	179°12'39"	769272.0812	8999759.9980
P1	P1-Q1	6.81	209°27'8"	769261.3919	8999787.8417
Q1	Q1-R1	6.33	159°52'28"	769256.1421	8999792.1763
R1	R1-S1	10.34	172°20'31"	769252.9453	8999797.6409
S1	S1-T1	6.86	191°35'22"	769248.9587	8999807.1850
T1	T1-U1	.77	277°35'1"	769245.0953	8999812.8570
U1	U1-V1	5.29	204°42'36"	769244.5234	8999812.3449
V1	V1-W1	8.05	89°32'34"	769242.4174	8999807.4891
W1	W1-X1	6.53	92°2'0"	769235.0558	8999810.7519
X1	X1-Y1	4.12	161°28'51"	769237.4886	8999816.8127
Y1	Y1-Z1	3.87	149°26'12"	769240.1595	8999819.9520
Z1	Z1-A2	6.24	159°35'0"	769243.8206	8999821.2160
A2	A2-B2	3.75	261°20'34"	769250.0608	8999821.0668
B2	B2-C2	3.62	209°53'37"	769250.7135	8999824.7585
C2	C2-D2	2.85	220°25'0"	769249.4823	8999828.1660
D2	D2-E2	3.27	159°12'12"	769247.0075	8999829.5785
E2	E2-F2	7.60	162°50'10"	769244.9262	8999832.1045
F2	F2-G2	2.54	189°42'40"	769242.0410	8999839.1316
G2	G2-H2	2.44	160°34'25"	769240.6942	8999841.2841
H2	H2-I2	5.84	195°11'52"	769240.1609	8999843.6683
I2	I2-J2	1.31	165°5'28"	769237.4362	8999848.8349
J2	J2-K2	2.15	193°9'4"	769237.1446	8999850.1088
K2	K2-L2	5.06	185°56'3"	769236.2005	8999852.0404
L2	L2-M2	6.33	175°30'36"	769233.5194	8999856.3341
M2	M2-N2	3.70	173°54'13"	769230.5977	8999861.9487
N2	N2-O2	2.51	195°49'47"	769229.2478	8999865.3939
O2	O2-P2	35.61	166°47'32"	769227.7291	8999867.3930
P2	P2-Q2	22.47	176°53'24"	769213.2365	8999899.9175
Q2	Q2-A	46.89	182°34'46"	769205.2167	8999920.9115

VERIFICACIÓN CATASTRAL
 DEL REGISTRO DE BIENES RAÍCES
 DEL INDIAGRO
 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFICO
 REG. C.I.P. 60193

Área : 10,856.40 m² (1.0856 ha)
 Perímetro : 1,187.22 m.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	28.89	140°4'52"	769186.5290	8999963.9174
B	B-C	8.97	40°5'48"	769194.7015	8999991.6280
C	C-D	60.00	180°0'0"	769198.3003	8999983.4160
D	D-E	44.80	180°28'12"	769222.3832	8999928.4614
E	E-F	36.38	181°21'5"	769240.6998	8999887.5807
F	F-G	56.10	176°2'1"	769256.3546	8999854.7390
G	G-H	5.88	199°15'21"	769276.9330	8999802.5504
H	H-I	26.11	160°3'23"	769280.7710	8999798.1002
I	I-J	1.53	98°24'12"	769290.0563	8999773.6975
J	J-K	23.59	262°1'28"	769288.7199	8999772.9495
K	K-L	71.08	180°22'45"	769297.2742	8999750.9631
L	L-M	56.25	181°17'10"	769323.4872	8999684.8881
M	M-N	37.50	180°0'0"	769345.3983	8999633.0810
N	N-O	75.00	180°0'0"	769360.0056	8999598.5430
O	O-P	55.34	180°0'0"	769389.2203	8999529.4670
P	P-Q	11.36	86°57'47"	769410.7770	8999478.4977
Q	Q-R	13.80	189°33'24"	769400.0939	8999474.6330
R	R-S	6.92	82°57'16"	769388.0782	8999467.8501
S	S-T	6.06	145°46'12"	769385.4407	8999474.2495
T	T-U	4.34	126°2'28"	769386.6828	8999480.1796
U	U-V	6.31	264°51'26"	769390.6421	8999481.9598
V	V-W	2.75	210°56'34"	769388.5807	8999487.9236
W	W-X	10.02	151°5'22"	769386.4714	8999489.6928
X	X-Y	20.59	183°20'11"	769382.8639	8999499.0419
Y	Y-Z	22.48	179°7'5"	769374.3464	8999517.7867
Z	Z-A1	22.42	179°58'11"	769365.3635	8999538.3923
A1	A1-B1	26.31	180°33'53"	769356.4142	8999558.9503
B1	B1-C1	9.32	176°31'42"	769345.6744	8999582.9719
C1	C1-D1	5.21	154°56'12"	769342.3909	8999591.6996
D1	D1-E1	3.07	225°16'26"	769342.7949	8999596.8958
E1	E1-F1	7.42	166°27'40"	769340.7873	8999599.2193
F1	F1-G1	2.65	154°15'23"	769337.3837	8999605.8169
G1	G1-H1	1.39	195°10'51"	769337.3122	8999608.4681
H1	H1-I1	2.89	226°27'48"	769336.9122	8999609.7990
I1	I1-J1	3.28	153°25'32"	769334.3329	8999611.1025
J1	J1-K1	10.15	165°33'52"	769332.3766	8999613.7352
K1	K1-L1	32.58	181°27'58"	769328.5437	8999623.1370
L1	L1-M1	62.76	179°21'9"	769315.4752	8999652.9850
M1	M1-N1	25.12	177°4'18"	769290.9558	8999710.7545
N1	N1-O1	27.62	181°43'17"	769282.3360	8999734.3477
O1	O1-P1	29.83	179°12'39"	769272.0812	8999759.9980

VERIFICA CON CATASTRAL
 CODIGO 0001ALVCPRAX
 PABLO HERVAZ SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFICO
 Reg. CIP 80133





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-Q1	6.81	209°27'8"	769261.3919	8999787.8417
Q1	Q1-R1	6.33	159°52'28"	769256.1421	8999792.1763
R1	R1-S1	10.34	172°20'31"	769252.9453	8999797.6409
S1	S1-T1	6.86	191°35'22"	769248.9587	8999807.1850
T1	T1-U1	.77	277°35'1"	769245.0953	8999812.8570
U1	U1-V1	5.29	204°42'36"	769244.5234	8999812.3449
V1	V1-W1	8.05	89°32'34"	769242.4174	8999807.4891
W1	W1-X1	6.53	92°2'0"	769235.0558	8999810.7519
X1	X1-Y1	4.12	161°28'51"	769237.4886	8999816.8127
Y1	Y1-Z1	3.87	149°26'12"	769240.1595	8999819.9520
Z1	Z1-A2	6.24	159°35'0"	769243.8206	8999821.2160
A2	A2-B2	3.75	261°20'34"	769250.0608	8999821.0668
B2	B2-C2	3.62	209°53'37"	769250.7135	8999824.7585
C2	C2-D2	2.85	220°25'0"	769249.4823	8999828.1660
D2	D2-E2	3.27	159°12'12"	769247.0075	8999829.5785
E2	E2-F2	7.60	162°50'10"	769244.9262	8999832.1045
F2	F2-G2	2.54	189°42'40"	769242.0410	8999839.1316
G2	G2-H2	2.44	160°34'25"	769240.6942	8999841.2841
H2	H2-I2	5.84	195°11'52"	769240.1609	8999843.6683
I2	I2-J2	1.31	165°5'28"	769237.4362	8999848.8349
J2	J2-K2	2.15	193°9'4"	769237.1446	8999850.1088
K2	K2-L2	5.06	185°56'3"	769236.2005	8999852.0404
L2	L2-M2	6.33	175°30'36"	769233.5194	8999856.3341
M2	M2-N2	3.70	173°54'13"	769230.5977	8999861.9487
N2	N2-O2	2.51	195°49'47"	769229.2478	8999865.3939
O2	O2-P2	35.61	166°47'32"	769227.7291	8999867.3930
P2	P2-Q2	22.47	176°53'24"	769213.2365	8999899.9175
Q2	Q2-A	46.89	182°34'46"	769205.2167	8999920.9115
TOTAL		1,187.22	12059°59'59"		

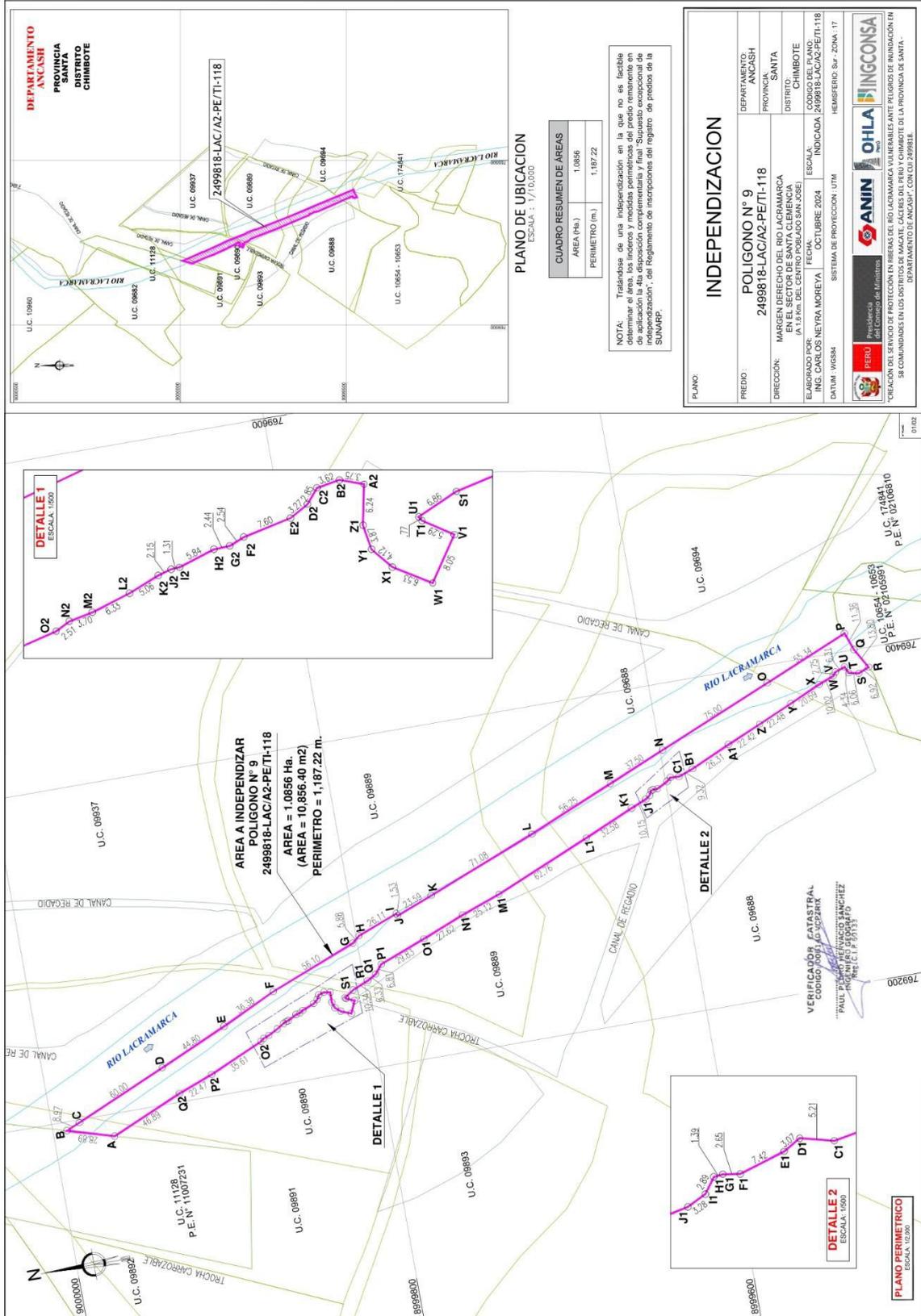
IV. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 9 2499818-LAC/A2-PE/TI-118
10,856.40 m ² (1.0856 ha)

VERIFICACIÓN CATASTRAL
CÓDIGO 000146 VCPRAIX
[Firma]
PAUL PEDRO HERRACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP 60133

OCTUBRE DEL 2024.





DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (M)	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	28.89	140°43'27"	769186.5290	8996903.9174
B	B-C	8.97	40°24'48"	769194.7015	8996901.6280
C	C-D	60.00	180°00'00"	769198.3003	8996983.4160
D	D-E	44.80	180°28'12"	769222.3832	8996928.4614
E	E-F	36.38	181°21'59"	769240.6986	8996887.3607
F	F-G	56.10	179°21'51"	769256.3546	8996854.7590
G	G-H	5.88	189°18'21"	769276.8330	8996822.5504
H	H-I	26.11	160°32'22"	769280.7710	8996798.1002
I	I-J	1.53	89°24'12"	769290.0903	8996772.8975
J	J-K	21.59	282°12'08"	769288.7198	8996772.8945
K	K-L	71.08	180°22'46"	769287.2742	8996750.9631
L	L-M	56.25	181°17'10"	769323.4872	8996694.8681
M	M-N	37.50	180°00'00"	769345.3983	8996633.0810
N	N-O	75.00	180°00'00"	769360.0066	8996598.5430
O	O-P	55.34	180°00'00"	769385.2203	8996529.4670
P	P-Q	11.36	88°57'47"	769410.7770	8996478.4877
Q	Q-R	13.80	189°33'24"	769400.0398	8996474.0330
R	R-S	6.92	262°37'16"	769388.0752	8996467.2801
S	S-T	6.08	145°30'12"	769385.4407	8996474.2495
T	T-U	4.34	108°22'08"	769386.8688	8996480.1786
U	U-V	3.31	204°57'36"	769386.8688	8996487.9298
V	V-W	3.31	151°52'22"	769386.8744	8996489.8528
W	W-X	10.02	183°29'11"	769382.8508	8996469.0410
X	X-Y	20.69	179°17'52"	769374.5446	8996417.7607
Y	Y-Z	22.48	179°58'11"	769365.3636	8996338.3023
Z	Z-A1	22.42	180°33'53"	769356.4142	8996258.9503
A1	A1-B1	26.31	170°31'42"	769345.6744	8996202.0719
B1	B1-C1	9.32	141°36'12"	769342.9000	8996181.6996
C1	C1-D1	5.21	225°16'26"	769342.7949	8996159.8590
D1	D1-E1	3.07	169°27'46"	769340.7973	8996159.2100
E1	E1-F1	7.42	154°19'23"	769337.3837	8996105.8169
F1	F1-G1	2.65	185°10'51"	769337.3122	8996100.4681
G1	G1-H1	1.39	228°27'48"	769336.9122	8996100.7990
H1	H1-I1	2.89	153°25'34"	769334.3326	8996111.1025
I1	I1-J1	3.28			

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (M)	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
J1	J1-K1	10.15	165°33'22"	769332.3760	899613.7532
K1	K1-L1	32.58	191°27'50"	769328.5437	899623.1370
L1	L1-M1	62.76	179°7'19"	769315.4752	899652.8650
M1	M1-N1	25.12	177°4'19"	769290.8658	899670.7545
N1	N1-O1	27.62	181°43'17"	769282.3360	899674.3477
O1	O1-P1	29.83	179°12'39"	769272.0812	899673.9680
P1	P1-Q1	6.81	209°27'8"	769261.3919	899678.8417
Q1	Q1-R1	6.33	159°52'28"	769256.1421	899679.1753
R1	R1-S1	10.34	172°20'31"	769252.8443	899679.6409
S1	S1-T1	6.86	191°36'22"	769248.8687	8996807.1850
T1	T1-U1	7.77	277°35'11"	769245.0683	8996812.8570
U1	U1-V1	5.29	204°42'36"	769244.5234	8996812.3449
V1	V1-W1	6.05	89°32'34"	769242.4174	8996807.4891
W1	W1-X1	6.53	92°2'0"	769235.0558	8996810.7519
X1	X1-Y1	4.12	161°29'51"	769227.4988	8996816.6127
Y1	Y1-Z1	3.87	149°26'12"	769240.1595	8996819.9520
Z1	Z1-A2	6.24	159°30'0"	769243.8206	8996821.2100
A2	A2-B2	3.75	261°22'34"	769250.8058	8996821.0688
B2	B2-C2	3.62	209°33'37"	769250.7155	8996824.7585
C2	C2-D2	4.85	230°20'0"	769249.6623	8996826.1680
D2	D2-E2	4.99	159°17'12"	769248.6079	8996826.1680
E2	E2-F2	7.60	156°2'0"	769244.8079	8996833.1042
F2	F2-G2	2.54	186°42'0"	769242.8410	8996833.1042
G2	G2-H2	2.44	186°42'0"	769240.8642	8996841.2841
H2	H2-I2	5.84	196°11'52"	769241.8609	8996841.6683
I2	I2-J2	1.31	165°52'0"	769237.8482	8996844.6248
J2	J2-K2	2.15	188°19'4"	769237.1448	8996850.1088
K2	K2-L2	6.33	165°56'0"	769236.2005	8996852.0404
L2	L2-M2	3.70	173°36'36"	769233.5184	8996856.3341
M2	M2-N2	3.70	173°36'36"	769230.9177	8996861.8487
N2	N2-O2	2.51	198°49'47"	769229.2479	8996865.3039
O2	O2-P2	35.61	168°47'32"	769227.7291	8996867.3030
P2	P2-Q2	22.47	176°52'24"	769213.2385	8996869.8175
Q2	Q2-A	46.89	182°34'46"	769208.2167	8996920.8115
TOTAL		1187.22	12089°58'59"		